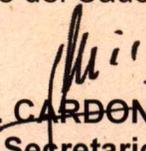


INFORME DE SECRETARÍA Correspondió por reparto la presente demanda, el 28 de octubre de 2022. A Despacho para estudio.

Florida, Valle del Cauca, 24 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 454
Radicación: 2022-00372

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 24 NOV 2022

Procederá el Despacho, a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por INGRID PAOLA RODRIGUEZ CAICEDO, contra MICHELL STEFANY CAICEDO RODRIGUEZ y HEREDEROS DEL FALLECIDO JOSE LUIS CAICEDO MUÑOZ, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de la presente solicitud, pretende la señora INGRID PAOLA RODRIGUEZ CAICEDO, por intermedio de apoderada judicial, se declare que hubo una Unión Marital de Hecho entre ella y JOSE LUIS CAICEDO MUÑOZ (QEPD), a partir del 15/08/2008 y hasta el 01/01/2015 (fecha de fallecimiento del señor Caicedo Muñoz).

De conformidad con los hechos narrados, las pretensiones y las pruebas aportadas, advierte este Despacho, que no posee competencia para conocer de la solicitud deprecada.

El Código General del Proceso en su artículo 22 indica lo siguiente:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) “

Teniendo en cuenta lo citado, la respuesta a este problema de competencia es que, efectivamente, la autoridad llamada a asumir el trámite de este asunto radica en los Jueces de Familia, que en nuestro caso, tienen su Jurisdicción en el Municipio de Palmira.

En consecuencia, se remitirá el expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira, Valle del Cauca -Reparto-, para que adelanten el trámite que legalmente les corresponde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por INGRID PAOLA RODRIGUEZ CAICEDO, contra MICHELL STEFANY CAICEDO RODRIGUEZ y HEREDEROS DEL FALLECIDO JOSE LUIS CAICEDO MUÑOZ, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el envío del presente proceso de manera virtual, al Juzgado Promiscuo de Familia -Reparto- del municipio de Palmira-V, para que conozcan del mismo, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para los fines a que haya lugar.

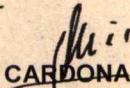
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Yeny Rodríguez Cantor portadora de la CC52.961.922 y TP No. 301.228 del C. S. de la J., a fin de que represente a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J u e z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No: 047 de fecha 25 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario